

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE
(MEDIDA DE PROTECCIÓN)
No. 2020-00568

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 882/16 proferido el 16 de diciembre de 2016, por la Comisaría Decima de Familia Engativá I, de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 16 de diciembre de 2016, se celebró audiencia pública con asistencia de la accionante y la no asistencia del accionado sin presentar excusa y estando debidamente notificado y con base en las pruebas allegadas a las diligencias, la Comisaría Decima de Familia Engativá I de esta ciudad, impuso medida de protección definitiva a favor de la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA, ordenando al señor JULIO CESAR LAVERDE CASTIBLANCO, abstenerse de realizar cualquier acto de ultraje, maltrato o agresión, ofensa, amenaza, sea verbal, física, moral y/o psicológicamente, en lugar público o privado que afecte a la mencionada señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA.
- El 21 de Octubre de 2017, se presenta la accionante a denunciar la continuidad de agresiones psicológicas y verbales por parte del Incidentado, se realiza auto que avoca conocimiento y se da citación para audiencia para el 31 de octubre de 2017.

- En la fecha acordada se realiza la audiencia, a la que comparecen las partes, la accionante se ratifica en los hechos y el accionado los niega, se suspende la diligencia, se decreta de oficio la Visita Domiciliaria al domicilio de las partes y se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia para el 24 de noviembre de 2017.
- El día 24 de Noviembre de 2017, sin la comparecencia de las partes se declara No probado el incumplimiento por falta de pruebas.
- El 08 de septiembre de 2018, se presenta de nuevo la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA, manifestando que su compañero continúa con los malos tratos e insultos, se emite auto que avoca conocimiento y se cita a audiencia el 15 de septiembre de 2018.
- En la fecha señalada asiste la accionante y el accionado se presenta en la recepción informando que lo acaban de atracar, billetera, celular y todos los papeles, y se retira. Por las circunstancias se suspende la diligencia y se fija fecha para el 17 de septiembre de 2018.
- El 17 de septiembre asiste la accionante y manifiesta que el accionado no puede venir por encontrarse enfermo y solicita nueva fecha, se fija de nuevo fecha para el 24 de septiembre de 2018.
- El 24 de septiembre se realiza la audiencia con la presencia de las partes, en la que la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA se ratifica en los hechos, y el accionado niega los hechos relatados por el contrario la acusa de ella ser la que ejerce malos tratos y dice malas palabras. La señora MARTINA en la audiencia pide la palabra y expresa que ella es así, porque el señor la provoca, y la insulta a diario, que se encuentra muy cansada de esta situación. Y el señor

HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO insulta a la señora MARTINA diciéndole “Hijueputa”, a lo que el Despacho le llama la atención para que respete a su compañera y a los presentes en la diligencia. Se suspende la diligencia y se decretan pruebas la parte accionante solicita se escuche el testimonio de la señora MARTHA SIERRA. Y el accionado aporta una memoria, y manifiesta que hay grabación de 45 minutos. Se fija nueva fecha para la continuación de la diligencia para el 25 de septiembre de 2018.

- En la fecha señalada asisten las partes pero solicitan se aplase nuevamente la fecha de la audiencia. Se fija nueva fecha para el 02 de octubre de 2018.
- El día señalado asiste la accionante y manifiesta que el Sr. HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO no puede asistir por encontrarse enfermo. Se fija nueva fecha para el 03 de octubre de 2018.
- A la audiencia anteriormente fijada, no comparecen las partes y se declaran NO PROBADOS LOS HECHOS.
- El 03 de Julio de 2020, se presenta de nuevo la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA, a denunciar de nuevo hechos de violencia psicológica, y verbal por parte del sr. HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, relatando los hechos así: *“Esto pasa todos los días hoy que vengo es por me siento muy mal psicológicamente, toda la vida viviendo con mi compañero, me dice venga le doy el desayuno perra, Hijueputa, malparida, me trata mal muy mal, por cualquier cosa y como nunca lo han citado hace lo que quiere conmigo, me trata como el piso yo ya estoy muy cansada toda mi vida aguantando”*.
- Obra carta de contestación a la Secretaria Distrital de la Mujer, donde la accionante solicito apoyo, por ser adulta mayor, de nacionalidad chilena, frente a la Incidente en curso de la Medida

de Protección, informando que está programada la audiencia de fallo para el 04 de agosto de 2020.

- De fecha 4 de agosto de 2020, obra petición de aplazamiento de la audiencia por parte de la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA, informando que allega constancia de la Clínica Shaio de atención de urgencias, del señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, razón por la que no puede asistir y solicita se fije nueva fecha.
- Se abre la diligencia, el 4 de agosto de 2020, sin la presencia de las partes, se decreta de oficio la Visita Domiciliaria a la residencia de las partes y se fija nueva fecha para adelantar la diligencia para el día 06 de septiembre de 2020.
- El 06 de septiembre se abre la diligencia sin la presencia de las partes pero de una revisión del expediente se observa que las partes no fueron debidamente notificadas por lo tanto se fija nueva fecha para el 19 de septiembre de 2020.
- En la fecha señalada 19 de septiembre de 2020, se realiza la audiencia con la presencia de las partes y cen base en la ratificación por parte de la incidentante la cual manifestó de manera textual : *“La verdad yo no estaba en la casa estaba este señor solo y él me culpa a mí de todo, yo había salido temprano porque estoy trabajando estoy con la cosa de los buzos la señora me llamó y yo volví al trabajo pero él no se da cuenta de todos los portazos que hace, los escándalos que hace, él piensa que no me chilla, que no me insulta, los vecinos escuchan, entonces anoche tenía la carta que hicieron los vecinos de los escándalos que hay en nuestro apartamento, yo a él no le puedo decir porque él no se sienta a escucharme, él lo único que sabe hacer es insultarme, ahora está muy agresivo, hace como tres o cuatro días, estoy hablando por teléfono, él se va por la mañana y llega hasta por la tarde o noche estoy hablando por teléfono con un amigo de él y abrió la puerta y comenzó a insultarme y me quitó el teléfono y que no tenía que meterme porque alquilo local y lo alquiló en 1.400.000 y llegó a casa con 300,000 pesos y yo le dije que yo necesito*

para abonar a la administración y me dijo no hay dinero porque se lo dejé a Jairo y le dije que porque, que está de noche y me da miedo que me lo robaran y yo le dije que confío en otras personas y no en uno y empezó el problema a insultarme y por eso estoy aquí por eso porque son muchos los malos tratos porque estoy enferma psicológicamente yo trabajo donde trabajamos 6 personas y a veces estoy sola y estoy llorando y no sé por qué,..... tantas humillaciones que no tengo derecho a decir nada si yo vivo con él cómo no voy a tener derecho de preguntar qué hiciste el dinero, para desocupar las cuentas él no me dijo nada, pero para cobrar tengo que andar yo, entonces confía en otra gente y no a mí para tratarme mal, al final soy la única persona que lo llevo, ahora conoció a una señora y dice que es la señora que sabe mucho, lo único que pido es que se me reconozca lo mío, no quiero saber nada más de este señor, si está enfermo o no ya no me importa, que si queríamos compartir la casa porque yo soy la que le lavo y plancho, pero él me dice prostituta, perra, me da vergüenza decir todas las cosas que este señor me dice yo no gano mucho y no voy a trabajar todos los días pero doy gracias que en la peor situación me llamaron a trabajar, hice convenio para pagar agua luz y todo, ahora alquiló el local y no dejó un peso para alquilar los servicios, ni siquiera me dijo guarde esto para que paguen los servicios, por todo me trata mal que sí el chocolate, el café, le da la rabieta cómo los niños, me coge mi garganta me chilla es decir me insulta en el oído casi me revienta el tímpano, no pido que me quiera o que me ame sólo quiero que me respete un poco de respeto y me diera mi espacio nada más. Frente a los papeles de la residencia no ha querido hacerme ningún papel”; Y a los descargos del accionado el cual manifestó: “es una pena todo lo que ella dice porque es mentira, la última vez que llamó la policía yo estaba en la calle cuando tocaron era la policía entraron y se fueron hasta el fondo estaba el apartamento sólo, ella había llamado a la policía sin ninguna queja y para fastidiarme ella me coge a cuchillo y a palo ella me ha roto todas las puertas no es que no la trata mal, es que ella tiene una actitud grotesca, alevosa y grosera, me toca encerrarme, rompe las puertas del apartamento puertas que me valen \$800.000 cada puerta, yo doy lo del pan y todo lo invierto en la casa, es con una actitud grotesca que da miedo ojalá se

venda el apartamento y que ella con su parte compre en otra parte que ella ponga en venta el apartamento y yo firmo”; Y al informe rendido por la profesional de área social de la Comisaria el cual concluyo “Durante la visita la señora Martina del Carmen Castellanos se ve **notablemente afectada y llora al relatar los problemas de convivencia que tiene con su pareja**. Se establece además que **no se encuentra vinculada al sistema de salud** y que no accede atención médica desde hace 6 años aproximadamente. Adicional a ello **no cuenta con nacionalidad colombiana**, pese a que ha realizado los trámites y está radicada en el país desde hace años, al parecer por problemas para acceder a la documentación solicitada. En consulta vecinal se identificó a la señora Marta residente del apartamento 804 de la Torre 2 **es testigo del maltrato verbal del cual es víctima la señora Martina del Carmen Castellanos Romina por parte del Señor Héctor Julio Laverde Castiblanco**. En llamada telefónica realizada la Señora Marta Sierra ella relata que en una ocasión la señora Martina del Carmen Castellanos Rubina tuvo que quedarse en el apartamento de la Señora Marta Sierra porque el señor Héctor Julio Laverde la dejó por fuera. Además, asegura que **actualmente el señor Héctor Julio Laverde no le da dinero para el diario**, por lo cual lo puede preparar su alimentación. Además la Trabajadora Social de la Comisaria recomienda, “...Teniendo en cuenta la **ideación suicida** identificada en la visita domiciliaria manifestada por la señora Martina del Carmen Castellanos Romina se reportará el caso a secretaría de salud a fin de realizar seguimiento por el estado de ánimo de la señora y la ideación suicida”.

Ahora bien al correr traslado de la Visita Domiciliaria a la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA manifiesta “Que sí, con el coronavirus se nos subieron los problemas porque en la casa no había dinero para nada, este señor siempre tenía que tener la razón y la encargaba la leche y el pan y me decía que nada nada, un vecino muchas veces me manda leche y gracias a Marta y a Dorita ellas se han portado muy bien conmigo y no tengo palabras, él quiere dársela y no tiene un peso para nada, el día antes de empezar a trabajar y le llamé por teléfono y le dije que me comprara una pasta para la cistitis y me dijo que se la arreglará como pudiera, como pueda le puse un

mensaje a Marta, mi vecina, me dio una pasta y pude dormir y descansar, al otro día tenía que trabajar y no me dio ni un peso me vine caminando no me dio ni un peso, para tomar el bus, estoy de acuerdo con el informe porque así son las cosas que estoy pasando”; Y al correr traslado al señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO del informe de la Visita manifiesta: “Todo lo que ella trata como ponerme lo más bajo a mí es que me trata mal, las puertas las coge a palo”;

Con las pruebas transcritas en líneas precedentes, encontró la Comisaria de Familia probado el incumplimiento a la medida de protección imponiéndole al incidentado una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales, al igual que le ordenó como medida complementaria de protección en favor de MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA y en contra de HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, el DESALOJO inmediato del sitio de vivienda ubicado en la Carrera 71º No. 97 A 21 Torre 2 Apt. 704. Barrio Pontevedra.

CONSIDERACIONES

El inciso 5º del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que *“cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley”*.

Es importante mencionar que la ley 1850 del 19 de julio de 2017, “ por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, enuncia en su artículo 3 el cual, modifica el art. 229 de la ley 599 del 2000, refiere “El que maltrate física ó psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a (8) años. La pena se aumentara de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, **una persona mayor de sesenta (60) años**, o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la H. Corte Constitucional ha expuesto que, *“La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales”* (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

A su vez, examinada la normatividad vigente sobre medidas de protección, se tiene que el artículo 5° de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 2° de la ley 575 del 2000, modificada a su vez por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, señala que:

“Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia”.

Frente a la apelación propuesta por el señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, al numeral 8 de la parte resolutive del proveído, que ordena como medida de protección complementaria conforme al decreto 4799 de 2011, el desalojo del señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, este Despacho considera que sí existen pruebas suficientes, tanto de la violencia económica, psicológica y verbal, que sufre la accionante, aunado a los factores de riesgo que presenta como son, ser adulta mayor con 70 años de edad, no tener red de apoyo familiar ni institucional en este país, su situación migratoria, las ideaciones suicidas y su desvinculación en el sector salud, situaciones que representan una amenaza para su vida, integridad física y salud no solo física sino mental, lo cual se constituye con la presencia de su agresor en su domicilio, un factor de riesgo potencialmente importante, no solo probado con las declaraciones rendidas a lo largo del expediente, sino también con su insistencia ante la autoridad administrativa, denunciando en tres oportunidades el incumplimiento ante la Comisaria, dos de los cuales fueron declarados no probados, contexto que revela que la situación de Violencia nunca ha cesado, desde el año 2016, año en el que se declaró la Medida de Protección, además de lo probado con la visita domiciliaria y con la entrevista telefónica practicada a la vecina MARTHA RAMOS, la cual confirma que el señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, ejerce violencia económica y verbal hacia la accionante.

Con base en lo anterior, mal haría esta funcionaria pasar por alto las agresiones verbales, económicas y psicológicas, sufridas por la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA, pues de hacerlo así, hacia el futuro podría seguirse presentando un mayor incremento de la violencia ejercida por el señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO hacia su compañera permanente, con consecuencias que podrían terminar en hechos lamentables para las partes; de no tomarse medidas correctivas a tiempo, para prevenir males mayores a la familia.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que se incumplió la medida de protección que amparaba a la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA además que la medida de desalojo está siendo dictada en aras de proteger la integridad de la incidentante quien supera los 70 años de edad y la

medida de protección fue impuesta desde el año 2016 y las agresiones continúan por parte de su compañero permanente señor **HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción impuesta contra el señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, identificado con C.C. 17.102.691, Mediante resolución proferida el 19 de septiembre de 2020, por la Comisaría DECIMA DE FAMILIA ENGATIVA I de Bogotá, en el trámite de Incumplimiento a la Medida de Protección No. 882/16, instaurada por la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Confirmar la Medida complementaria de Protección NO.882/16, consistente en ordenar el desalojo del señor HECTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO de la residencia ubicada en la carrera 71 D No. 97 A 21 torre 2 apt.704 Barrio Pontevedra, debiéndose ubicar en el termino cinco (5) días en residencia separada de la señora MARTINA DEL CARMEN CASTELLANOS ROMINA; y que fuera impuesta por la Comisaria Decima de familia de Engativá dentro del tramite de incumplimiento, a al referida Medida de Protección.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen, por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018

HOY: 05 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA